REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-50-01-**
Fecha: 2023-09-21 Hora: 09:01:

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

Auto
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S,** identificada con NIT. 800.109.363-0, representada legalmente por el señor **FEDERICO MARTINEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.717 de Medellín, mediante comunicado con radicado interno Nro. 200-34-01.59-3130 del 13 de junio de 2023, solicitó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** para construcción de un pozo profundo para uso **AGRICOLA (PRODUCCION DE BANANO)** en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-31714, denominado por el propietario **FINCA LA FLORIDA,** ubicado en la Vía Zungo Embarcadero, Municipio Carepa, Departamento de Antioquia.

en las siguientes coordenadas;

- Latitud: **07°50' 00.7''N** Longitud:**76° 43' 33''W**

Con tipo de punto de agua: pozo y de sistema de perforación es Rotativo.

Que el titular del derecho real de dominio sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31714, denominado **FINCA LA FLORIDA,** ubicado en la Vía Zungo Embarcadero, Municipio Carepa, Departamento de Antioquia, es la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S,** identificada con NIT. 800.109.363-0.

Que la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S,** identificada con NIT. 800.109.363-0, representada legalmente por el señor **FEDERICO MARTINEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.717 de Medellín, canceló la factura Nro.CO-**8264** de 06 de septiembre de 2023, con comprobante de ingresos, Nro. **1966**, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L ($759.900), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L ($91.100), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L ($851.000), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0005-2023 del 05 de enero de 2023.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 16, artículo 2.2.3.2.16.5.

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S,** identificada con NIT. 800.109.363-0, representada legalmente por el señor **FEDERICO MARTINEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.717 de Medellín, para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** para construcción de un pozo profundo para uso **AGRICOLA (PRODUCCION DE BANANO)** en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31714, denominado por el propietario **FINCA LA FLORIDA,** ubicado en la Vía Zungo Embarcadero, Municipio Carepa, Departamento de Antioquia.

En las siguientes coordenadas;

- Latitud: **07°50' 00.7''N** Longitud:**76° 43' 33''W**

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de SESENTA (60) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: Declarar abierto el expediente **Nro. 200-16-51-04-0130-2023,** bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S,** identificada con NIT. 800.109.363-0, en cabeza de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

Auto
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jesus Salas Caldera		20 de Septiembre de 2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-04-0130-2023